

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de prensas para forraje, instruido en la Delegación de Hacienda de Gerona, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 17 de Septiembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Delegación de Hacienda de Gerona se hizo notar que las prensas para forrajes no están determinadamente comprendidas en epígrafe alguno de las tarifas de la contribución industrial vigente, ni figuran tampoco en la tabla de exenciones, y con este motivo instruyó el oportuno expediente de asimilación en la forma dispuesta por el art. 119 del respectivo reglamento:

Que la Dirección general, en vista de los antecedentes aportados, propone la adición al epígrafe 386, tarifa 3.ª, de dicha contribución de las referidas prensas, quedando el mismo en lo sucesivo redactado en la forma siguiente: «Máquinas de rasurar ó triturar palos tintóreos, moler drogas y prensar forrajes y paja, movidas por agua, vapor, gas, etc.; se pagará por cada una 58 pesetas; movidas por caballerías, 26; á mano 12».

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Considerando que las indicadas prensas para forraje y paja, según aparecen descritas en el expediente, son simples mecanismos de comprensión para facilitar los transportes ó almacenajes, y sólo pueden ser calificadas como

objeto de industria cuando sus dueños los alquilan, pues utilizadas por los agricultores respecto de productos de su cosecha, son simples máquinas ó aparatos agrícolas que deben estar exentos de tributación, por analogía á lo dispuesto en el art. 29 de la aludida tabla de exenciones:

Considerando que para guardar el beneficio ó utilidad de tales mecanismos como objeto de industria, necesariamente hay que acudir al sistema y cantidad de fuerza que á los mismos se aplique:

Considerando que de la comparación con las industrias enunciadas en los epígrafes 374 «Alquiladores de fuerza mecánica», y 414 «Prensas de víga para aceituna y cacahuet, tarifa 3.ª», los aparatos de que se trata guardan menor semejanza ó analogía en razón á su objeto industrial, que con la del epígrafe 386 de que queda hecha referencia:

El Consejo opina que, aceptando la adición de dicha industria al mencionado epígrafe 386 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, deberá el mismo redactarse para lo sucesivo en la forma propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero que al mismo tiempo debe declararse también, como adición al núm. 29 de la tabla de exenciones de dicha contribución, que estas prensas para forrajes y paja, cuando sus dueños sean agricultores y las utilicen únicamente respecto de tales productos procedentes de sus fincas ó adquiridas para sus ganados de labor, estarán exentas de tributación.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4356

Negociado 2.º—Sanidad

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º de las disposiciones transitorias de los Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos,

aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, he dispuesto, á instancia del Sr. Presidente de la Junta interina del Colegio de Reus y su partido, convocar á todos los Médicos del mismo para las elecciones de Junta definitiva, que tendrán lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Enero y en el local del Colegio, Arrabal de San Pedro, núm. 47, principal, con el fin de proceder á las elecciones de la Junta definitiva.

Al propio tiempo y á los efectos

legales correspondientes, se inserta á continuación la lista de los Sres. Médicos, ya publicada en el *Boletín oficial* núm. 278, correspondiente al 24 de Noviembre próximo pasado, y en la cual no cabe enmienda alguna, por no haberse presentado reclamación de ningún género, dentro del plazo fijado en la disposición transitoria segunda de los referidos Estatutos.

Tarragona 27 de Diciembre de 1900.  
—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

### Lista de referencia

NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	Cargos que pueden desempeñar
1 D. Ricardo Mata Miarons.	Reus.	Todos.
2 » Pedro de Barberá Blay.	»	»
3 » Buenaventura Font Peramón.	»	»
4 » Modesto Fábregas Guasch.	»	»
5 » Eduardo Borrás Pedret.	»	»
6 » Antonio Aluja Miguel.	»	»
7 » Roberto Grau Sangeris.	»	»
8 » Laureano Figuerola Tarrats.	»	»
9 » Salvador Pamies Huguet.	»	»
10 » Emilio Briansó Pamies.	»	»
11 » Baldomero Sedó Virgili.	»	»
12 » José Roig Huguet.	»	»
13 » Pedro Font Cuchi.	»	»
14 » José Sans Garreta.	»	»
15 » Francisco Gras Fortuny.	»	»
16 » Buenaventura Arandes Grau.	»	»
17 » Pedro Durán Ferré.	»	»
18 » Salvador Ballvé Freixa.	»	»
19 » José Grifoll Tapias.	»	»
20 » Juan Magriñá Banús.	»	Elector.
21 » Bienvenido Esteban Lahoz.	»	»
22 » Pedro Banús Martí.	»	»
23 » Miguel Font Martí.	Aleixar.	Todos.
24 » Francisco Mirosa Moy.	Alforja.	»
25 » Enrique Bages Pallejá.	Borjas del Campo.	Elector.
26 » Pablo Riba Roviró.	Cambrils.	Todos.
27 » Francisco Figuerola Tarrats.	»	Elector.
28 » Francisco Roca Font.	Castellvell.	»
29 » Marcos Ribas Massó.	Montbrío.	Todos.
30 » José María Méndez de Vigo.	»	»
31 » Francisco Figuerola.	Montroig.	»
32 » Félix Loaza Tur.	»	»
33 » Buenaventura Sancho Valdellos.	»	»
34 » Jaime Roig Rosell.	Selva.	»
35 » Damián Martí Boix.	»	»
36 » Rodolfo Caballé Lletja.	Riudoms.	»
37 » Enrique Cardona Sans.	»	»
38 » José Prats Cornell.	Riudecols.	»

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4357

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Oliva 22 de Diciembre de 1900.—Antonio Rosell.

Núm. 4358

Don Juan Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilanova de Escornalbou 26 de Diciembre de 1900.—Juan Sabaté.

Núm. 4359

Don José Mestres Rofes, Alcalde constitucional de Argentera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes, frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 717'80 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y

con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Argentera 24 de Diciembre de 1900.—José Mestre.

Núm. 4360

Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo respectivamente de 2.592'81 pesetas y 677'34 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poble de Montornés 20 de Diciembre de 1900.—José Recasens.

Núm. 4361

Don Esteban Carré Martorell, Alcalde accidental de Arboli,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.394'08 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arboli 27 de Diciembre de 1900.—Esteban Carré.

Núm. 4362

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que entre las diez y once horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión espe-

cial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Aldover 27 de Diciembre de 1900.—Paulino Pallás.

Núm. 4363

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde constitucional de la villa de Aldover,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, acordó declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas. Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeran convenientes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado en el concurso.

Aldover 23 de Diciembre de 1900.—Paulino Pallás.

Núm. 4364

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'30 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 399'50 ptas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 199 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 316 pesetas.  
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 535'50 pesetas.  
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.  
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 375'50 pesetas.  
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 484 pesetas.  
Total 2.609'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Nulles 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 4365

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina, etc., 309'60 pesetas.  
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo 125'28 pesetas.  
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 198 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 363'60 pesetas.  
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 540 pesetas.  
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 505'80 pesetas.  
Total 2.042'28 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Miravet 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Borrell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4366

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia y de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente judicial para resolver acerca de la reclusión definitiva en el manicomio correspondiente de Rosenda Pascual y Colet, natural de Montmell, y por providencia de hoy he acordado emplazar á los parientes de la misma, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 4367

Don Santiago Cardell, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que sobre las tres de la madrugada del día diez y seis de Noviembre último, el cartero de Santa Bárbara, Antonio Murria Sabaté, regresaba de la estación del ferrocarril de recoger la correspondencia, y al llegar en el Arrabal de la carretera Real y pasar delante la casa de Joaquín Torá Murria, vió en la puerta una espuerta y dentro una niña recién nacida con vida, vestida con un pañal azul de hilo grueso, gorra blanca de piqué señalado con el número cincuenta y seis, unos escapularios de la Virgen del Carmen, una faja de calceta blanca y algodón y envuelta con un pedazo de manta, que dicha niña, según declaración facultativa, hacía de tres á cuatro días que había nacido, y fué bautizada con los nombres de María Josefa Eugenia Real.

En su virtud, se expide el presente edicto anunciando el hallazgo de la expresada niña recién nacida, y se llama á todas las personas que puedan aportar algún dato al sumario que se instruye sobre abandono de dicha niña, y si saben quien sea la madre de la misma, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como si saben la persona ó personas que puedan reputarse perjudicados por el abandono de la expresada niña recién nacida.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos.—Santiago Cardell.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-16.